



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado:	INIRIDA DEL ROSARIO NAVARRO MANZUR
Radicado	05001-40-03-014-2022-00128-00
Asunto	REPONE
AUTO	1203

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del numeral segundo y cuarto del auto interlocutorio 919 del 23 de mayo la presente anualidad, mediante el cual se ordena comisionar y requiere.

Es de anotar que el mismo se realizó dentro del término para ello.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 23 de mayo 2022 este despacho procedió a comisionar y requerir la presente demanda señalando:

"SEGUNDO. En consecuencia, se ORDENA la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que se distingue con Placas HEV077 Clase AUTOMOVIL, Marca CHEVROLET Línea SPARK Modelo 2018, Color GRIS GALAPAGO Motor Z1172138HOAX0149 Chasis 9GAMF48D9JB050426T Servicio PARTICULAR, de propiedad y tenencia de INIRIDA DEL ROSARIO NAVARRO MANZUR con C.C N° 32.694.094 de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario. Para lo cual se libra exhorto dirigido al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE

MEDELLÍN (REPARTO), de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se sirva practicar la correspondiente diligencia, y a quien se le faculta para fijar fecha y hora para la misma, subcomisionar de ser necesario.

CUARTO: Previo a expedir el despacho comisorio, deberá la parte aportar historial del vehículo en el cual se identifique que el solicitado es el actual propietario del mismo.

Mediante memorial allegado vía correo electrónico, el día 26 de mayo de 2022, es decir, dentro del término para ello, el apoderado judicial de la parte actora, remite recurso de reposición inicialmente solicitando al despacho que se libre, directamente, oficio dirigido a la Policía Nacional – SIJIN para que realice la diligencia de aprehensión y decomiso del vehículo y que según el artículo 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2018, en los anexos de la solicitud, manifiesta que no es necesario anexar certificado de tradición del vehículo objeto de Garantía mobiliaria

Visto lo anterior, procede el Despacho a resolver el recurso impetrado y la solicitud de adición, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según reza el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. Así, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

La reposición tiene por finalidad, que el auto recurrido se revoque y reforme como se dijo, también que se aclare o adicione. Revocarlo es dejarlo sin efecto totalmente, sea remplazándolo por otra resolución o mandato, o simplemente derogándolo por improcedente; reformarlo consiste en modificarlo, es decir, dejar

vigente una parte y sin efecto otra, que generalmente es sustituida por otra orden; aclararlo es despejarlo de duda o confusión, principalmente cuando contiene decisiones contradictorias; y adicionarlo es agregarle algo que el auto recurrido no contenía.

De lo anterior surge claramente que la sustentación de tal recurso, debe estar asistida de las razones que señalen la causa por la cual, determinada providencia está errada y porque se debe proceder a modificarla o revocarla en cuanto es evidente, que esa solicitud de reposición debe versar sobre una resolución indebida o incorrectamente adoptada. El recurrente debe especificar la finalidad a la cuál aspira, si así no se procede, el Juez puede denegarlo sin otras consideraciones.

Descendiendo al sub-examine, advierte el despacho que, primero, el apoderado judicial de la parte actora, allego memorial solicitando reposición frente al auto interlocutorio No 919 del 23 de mayo de la presente anualidad dentro del término para ello, esto es 26 de mayo de 2022 y, en segundo lugar, una vez estudiado el mismo se encuentra que en dicho escrito, el apoderado judicial de la parte ejecutante se ajusta a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, el decreto 1835 de 2015 artículos 2.2.2.4.4.70, 2.2.2.4.2.3 que disponen sobre la diligencia de aprehensión y entrega estando facultado el despacho comisionar a autoridad de policía y según y lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.6 del mismo decreto no se solicita como anexo el certificado de tradición del vehículo, pues hace referencia es al registro de garantía mobiliaria, misma que se anexo con la solicitud de aprehensión.

Adicionalmente mediante circular No 013152 del 19 de agosto de 2020 la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional indica que la solicitud de órdenes de inmovilización de vehículos procede con el envío de oficio ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) ubicada en la avenida El Dorado No. 75-25, Barrio Modelia en Bogotá y a la dirección de correo electrónico dijin.jefa@policia.gov.co pues esta es la encargada a través de sus seccionales en el país de registrar las providencias y actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional (inclusión de vehículos en el sistema de información integrada de automotores)

En consecuencia, esta dependencia judicial le asiste la razón al apoderado recurrente y, en consecuencia, el Despacho REpondra la providencia No 919 del 23 de mayo de 2022, a la luz de lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el decreto reglamentario 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER los numerales segundo y cuarto de la providencia del 23 de mayo de 2022. Y en tal sentido, se abstiene el despacho de solicitar historial del vehículo en el cual se identifique que el solicitado es el actual propietario del mismo. De conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, comisionese a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN**, para efectos de la captura del vehículo y éste sea entregado al representante legal del GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., para continuar con lo ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

**DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)**

DMC

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83f78a2a379cafbacbf7367d7e6588a92032f04f5c8cf9d278dd0604485b315**

Documento generado en 22/06/2022 02:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>